RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00937-00 (Liquidación Patrimonial)

Procedentes las presentes diligencias del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 544, 559, 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Teniendo en cuenta, que el proceso fue remitido por el vencimiento de los términos señalados en el artículo 544 del CGP, se procede a definir la graduación y calificación de las acreencias.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
DAVIVIENDA	CRÉDITO HIPOTECARIO / 6307496000142379 MAS SEGUROS HASTA LA ADMISIÓN	$ 101.037.125,00	3,46%	$ 253.338.452,00	$ 354.375.577,00	3
DAVIVIENDA	CARTERA ORDINARIA GARANTÍA HIPOTECARIA /63074960001423 87 MAS SEGUROS HASTA LA ADMISIÓN	$ 634.339.056,00	21,74%	$ 210.019.655,00	$ 844.358.711,00	3
DAVIVIENDA	CARTERA ORDINARIA GARANTIA HIPOTECARIA / 63074960000142395 MAS SEGUROS HASTA LA ADMISIÓN	$ 29.190.651,00	1,00%	$ 33.591.297,00	$ 62.781.948,00	3
DEG & T CESIONARIO DE PROCREDIT CAPITAL	GARANTÍA HIPOTECARIA /1000026112	$ 61.534.350,00	2,11%	$ 132.914.196,00	$ 194.448.546,00	3
CISA / SURROGATRIO DE PROCREDIT	GARANTÍA HIPOTECARIA /1000026112 (FNG)	$ 61.534.350,00	2,11%	$ 86.772.043,00	$ 148.306.393,00	3
DEG & T CESIONARIO DE PROCREDIT CAPITAL	GARANTÍA HIPOTECARIA / 120029014	$ 518.994.423,00	17,78%	$ 1.121.027.953,00	$ 1.640.022.376,00	3
JUAN PABLO HOYOS ROJAS	JUZGADO 1 CC FLORENCIA LETRA DE CAMBIO	$ 880.000.000,00	30,16%	$ 2.048.698.666,00	$ 2.928.698.666,00	5
GERSON VELEZ HERRERA	JUZGADO 1 CC FLORENCIA (4) LETRAS DE CAMBIO	$ 300.000.000,00	10,28%	$ 1.189.117.112,00	$ 1.489.117.112,00	5
GERSON VELEZ HERRERA	JUZGADO 2 CC FLORENCIA (10) LETRAS DE CAMBIO	$ 228.950.000,00	7,85%	$ 679.020.740,00	$ 907.970.740,00	5
LUZ MARITZA AVILA LEAL	LETRA DE CAMBIO JUZGADO 3 CM FLORENCIA	$ 40.000.000,00	1,37%	$ 104.279.711,00	$ 144.279.711,00	5
JOSE FIDEL HERNANDEZ REY	JUZGADO 2 CC FLORENCIA	$ 45.000.000,00	1,54%	$ 0,00	$ 45.000.000,00	5
DIAN	IMPUESTO A LA RIQUEZA AÑO 2016	$ 880.000,00	0,03%	$ 1.906.000,00	$ 2.786.000,00	1
SECRETARIA DE HACIENDA DE FLORENCIA	IMPUESTO PREDIAL 000100000002007500000000 2013-2023	$ 11.520.972,00	0,39%	$ 20.652.185,00	$ 32.173.157,00	1
MUNICIPIO DE MILLAN	IMPUESTO PREDIAL 18460000200000010118 2012-2023	$ 5.227.300,00	0,18%	$ 7.726.300,00	$ 12.953.600,00	1
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 2.918.208.227,00**	**100,00%**	**$ 5.889.064.310,00**	**$ 8.807.272.537,00**	

Segundo: Atendiendo a lo anterior se **DECRETA** la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente a **ROBERTO TORRES LUGO.**

Segundo: Tener como acreedores, hasta el momento, a **i)** Banco Davivienda S.A, **ii)** DEG & T, **iii)** Central de Inversiones S.A - CISA, **iv)** Juan Pablo Hoyos Rojas, **v)** Gerson Vélez Herrera, **vi)** Luz Marina Ávila Leal, **vii)** José Fidel Hernández Rey, **viii)** Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, **ix)** Secretaria de Hacienda de Florencia, y **x)** Municipio de Millan.

Tercero: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Cifin S.A.S. - Transunión, Experian Colombia S.A.- Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, sobre la existencia del presente proceso (Artículo 573 del C.G.P.). **Ofíciese**

Cuarto: Ordenar la publicación del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de que, en el término de 20 días, quienes se consideren acreedores se hagan parte en el presente trámite, so pena de tenerlo como

extemporáneo, salvo tratándose de créditos por alimentos, para lo cual, deberán aportar prueba de la existencia del crédito. (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Quinto: Emplazar a todos los deudores del concursado ROBERTO TORRES LUGO, previniéndolos que para cualquier pago que pretendan hacer, deberán entenderse con el liquidador designado, so pena de tener por ineficaz cualquier pago a persona distinta (Artículo 564 numeral 5º Ibidem). (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Sexto: Designar, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, la siguiente terna de peritos liquidadores que hacen parte de la lista oficial clase C de la Superintendencia de Sociedades, con la advertencia de quien acepte primero será quien ejerza el cargo:

1. HECTOR JULIO PRIETO CELY, identificado con C.C No.7.225.017, email: hjprieto13@hotmail.com
2. LUZ MERY PUENTES JARRO, identificada con C.C. No.52.118.491, email: maros21@hotmail.com
3. SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS, identificada con C.C. No. 51.983.796, email: spquino25@gmail.com

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de $400.000,00. Los honorarios definitivos, se fijarán al momento de aprobarse la adjudicación, previa rendición de cuentas finales de su gestión (Art. 570, 571 del C.G.P.). De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Ordenar al liquidador posesionado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso con el fin de que se hagan parte en el proceso, advirtiéndoles el término y lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes actualizará el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la información aportada por esta y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

c) Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Noveno: Comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.). Advertir que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Décimo: Prevenir al deudor que sólo podrá pagar sus obligaciones al liquidador y que no podrá realizar enajenaciones, compensaciones, daciones en pago, constituir cauciones, ni hacer pagos, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes denunciados en su patrimonio; sin autorización de esta judicatura. Se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Once: Advertir que la apertura del presente proceso produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (),

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cef067e3bc47efc3e765f355d81fcaf8f960c51ef82ec0362d1558f2f3e0b11**
Documento generado en 21/09/2023 10:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica